



SECRETARIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.

Sincelejo, Sucre, 30 de Junio de 2023

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado 70-001-40-03-002-2023-00333-00. A su despacho.

Libro Radicador No. 1 de 2023

Radicado bajo el No. 2023-00333-00

Folio No. 0333

DALILAH ROSA CONTRERAS ARROYO

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.

Sincelejo, Sucre, 30 de Junio de 2023

Visto el anterior informe de la secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO

Juez



JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.

Radicado No. 2023-00333-00.

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.

Veintiuno (21) de Julio de Dos Mil Veintitrés (2023).

La señora **IVON PATRICIA SUAREZ CONTRERAS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 64.572.701, actuando por intermedio de apoderado judicial, incoa Demanda Ejecutiva Singular de mínima cuantía contra **WALTER DANIEL MONTERO MONTIEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 15.666.524, con el objetivo se Libre Mandamiento de Pago, a favor del ejecutante por la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000)** por concepto de capital; más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde el 20 de Diciembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, más las costas procesales que se causen en este asunto.

Se anexa como base de recaudo ejecutivo Acta de Conciliación con Acuerdo de fecha treinta y uno (31) de Agosto de 2022, suscrito ante la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dentro de un Proceso de Investigación y Judicialización por el delito de lesiones culposas contra el aquí ejecutado, en la cual la ejecutante **IVON PATRICIA SUAREZ CONTRERAS**, solicita que el señor **WALTER DANIEL MONTERO MONTIEL**, realice la *“reparación de los daños materiales e inmateriales y lesiones personales causadas, los cuales ascienden a la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS M/L (\$30.000.000)”* a lo que el señor **MONTIEL MONTERO**, manifiesta que le entregara solo la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000), de los cuales entregaría el día de la conciliación, CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) y que el 20 de diciembre de 2022, cancelaría los DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) restantes, a lo que la aquí ejecutante manifestó estar de acuerdo solicitando se le consignara a la cuenta de ahorro que se encuentra a nombre de su hijo. Con base en lo anterior, la actora solicita se profiera Auto Ejecutivo por el guarismo de **SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000)**, por concepto de capital; más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde el 20 de Diciembre de 2022; ahora bien, según lo proclamado en el Numeral 1º, Artículo 26 del Código General del Proceso, se debe realizar una contabilización para previamente saber a cuánto asciende el quantum de la obligación cobrada, para luego así, poder establecer a que Despacho Judicial corresponde por Competencia la asunción de su conocimiento en razón de la cuantía.

Sabido es, que para determinar la competencia en los juicios ejecutivos, es indispensable tener en cuenta la cuantía, esta última se halla establecida en Mayor, Menor y Mínima; así, conocerán de los litigios de Mayor Cuantía los Jueces Civiles del Circuito, conforme lo dispuesto en el Numeral Primero (1º) del Artículo 20 del C.G.P, y, de Menor Jueces Civiles o Promiscuos Municipales, y Mínima los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples; trayéndose a colación lo estipulado en el ACUERDO PCSJA19-11212, del 12 de febrero de 2019, *“Por el cual se transforman transitoriamente algunos juzgados civiles municipales en juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, en las ciudades de Montería, Neiva, Popayán y Sincelejo, y se dictan otras disposiciones”*, el Consejo Superior de la Judicatura decidió convertir los Juzgados Civiles Municipales 004, 005 y 006 del Distrito Judicial de Sincelejo, en Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, luego, en este Distrito Judicial, actualmente funcionan (04) despachos judiciales que ostentan esa categoría, lo que conlleva a colegir sin elucubraciones que la competencia de este litigio radica en

los Despachos Judiciales últimamente nombrados, pues, de una lectura desprevenida del plenario, se otea que el presente asunto es de mínima cuantía.

Por otro lado, como se dijo, el Numeral 1º, del Canon 26 del C. G. P., consagra la forma como se atribuye la Competencia a determinado Despacho Judicial; a su turno, el Artículo 90 Ibidem, contempla el rechazo y consiguientemente el envío al Juzgado competente, teniendo en cuenta los requisitos relativos a las normas últimamente nombradas; anexándose como base de la ejecución Acta de Conciliación con Acuerdo de fecha Treinta y uno (31) de Agosto de 2022, suscrita por las partes contendientes ante la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, reclamándose el guarismo de **SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000)**, por concepto de capital; más los intereses moratorios a la tasa máxima legal causados desde el 20 de diciembre de 2022, por ende, arroja un quantum que es mínimo a lo estimado por este operador judicial para la asunción de su conocimiento teniendo en cuenta el factor Competencia en razón de la Cuantía, por lo que deviene su rechazo in limine, sustentado en el Art. 90 del Código General del Proceso. Precitado.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazase de plano la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía iniciada por la señora **IVON PATRICIA SUAREZ CONTRERAS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 64.572.701, actuando por intermedio de apoderado judicial, contra **WALTER DANIEL MONTERO MONTIEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 15.666.524, por carecer de competencia en razón de la cuantía, por las extractadas consideraciones arriba anotadas.

Consecuencialmente, remítase por Secretaría a través de la Oficina de Apoyo Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, a los **Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples – Turno de esta Ciudad**, por competencia en razón de la cuantía, para que asuma su conocimiento. **Oficiese.**

SEGUNDO: Desanótese de los libros índices, Radicadores y Plataforma Aplicación Justicia XXI web “TYBA”.

TERCERO: Téngase al abogado **WILLIAM CESAR JALAL RAMOS**, identificado con cédula No. 79.738.252, y T.P. No. 362.149, del C.S. de la J., como Apoderado Judicial de la señora **IVON PATRICIA SUAREZ CONTRERAS**, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Julio Ricardo Montalvo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002 Oral

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cfadbed12ef6ceee7bb1cebd21bffd604fce7a1b4f14db36cb516a4aad0c4f**

Documento generado en 21/07/2023 09:14:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>